

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE
MATEMÁTICAS, APROBADO POR EL CONSEJO DE GOBIERNO, EN SESIÓN DE
21 DE JUNIO DE 2006.**

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1

- a) El Departamento de MATEMÁTICAS es el órgano básico encargado de organizar y desarrollar la investigación y las enseñanzas propias de las áreas de conocimiento en él incluidas.
- b) Como tal, asume los fines y competencias que le otorgan las leyes del Estado, de la Comunidad de Madrid, los Estatutos de la Universidad Carlos III de Madrid y el presente Reglamento.
- c) Se regirá internamente por métodos y procedimientos que aseguren la participación de los diferentes sectores de la Comunidad Universitaria vinculados a las áreas de conocimiento en él integradas, aceptará la diversidad de planteamientos y respetará a las minorías.
- d) Su actividad se fundamentará en los principios de libertad de cátedra, de investigación y de estudio, buscará la excelencia docente e investigadora con criterios internacionales y facilitará la adecuada información y el acceso a los medios de que disponga a toda la Comunidad Universitaria.

Artículo 2

El Departamento agrupará a todos los docentes e investigadores pertenecientes a la Universidad Carlos III de Madrid cuyas especialidades se correspondan con las áreas de conocimiento incluidas en él. Las áreas de conocimiento incluidas en el Departamento de Matemáticas son Matemática Aplicada y Análisis Matemático. La inclusión, exclusión o modificación de sus áreas de conocimiento corresponde al Consejo de Gobierno según el procedimiento regulado en el artículo 9 de los Estatutos de la Universidad (EU).

Artículo 3

Son miembros del Departamento:

- a) Todos los profesores adscritos a las áreas de conocimiento en él integradas.
- b) Los becarios de investigación adscritos al Departamento.
- c) El personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento.

Artículo 4

Son fines del Departamento:

- a) La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, la técnica y la cultura, para satisfacer las necesidades educativas, científicas, culturales y profesionales de la sociedad en las áreas de conocimiento en él integradas, así como la formación permanente, libre y coordinada de sus miembros.
- b) El apoyo científico y técnico al desarrollo social, económico y cultural de la sociedad en general y de la Comunidad Autónoma de Madrid en particular.

Artículo 5

Son funciones del Departamento:

- a) Contribuir a la renovación científica y pedagógica de sus miembros, promoviendo los proyectos de investigación que estime convenientes, así como estimular y coordinar la actividad docente e investigadora de sus miembros.
- b) Organizar y desarrollar los estudios cíclicos y de especialización y posgrado de las áreas de conocimiento que abarca, así como coordinar la elaboración y dirección de trabajos de investigación.
- c) Gestionar las partidas presupuestarias que le correspondan y administrar sus bienes.
- d) Cualesquiera otras asignadas por las leyes y el artículo 7 de los EU.

ESTRUCTURACIÓN DEL DEPARTAMENTO

Artículo 6

El Departamento podrá articularse, a efectos docentes, en secciones departamentales, que se constituirán de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de los Estatutos de la Universidad, debiendo garantizarse su coordinación e integración en el mismo.

ÓRGANOS COLEGIADOS DE ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO

Artículo 7

El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de administración del mismo y ejerce las máximas funciones de normativa interna y organización de la actividad docente e investigadora.

Artículo 8

Corresponden al Consejo de Departamento las competencias de carácter institucional, docentes y de investigación que le otorga el artículo 59 de los Estatutos de la Universidad.

Artículo 9

1. Según el artículo 57 de los Estatutos de la Universidad, el Consejo de Departamento estará compuesto por el Director, que lo presidirá, y por:

a) Miembros natos: que lo serán todos los profesores adscritos al Departamento que tengan la condición de doctor.

b) Miembros electos:

- Una representación de los profesores asociados y ayudantes que no posean el grado de doctor y de los profesores colaboradores y de los becarios de investigación, que constituirá el 15 por 100 del Consejo.

- Un representante de los estudiantes de tercer ciclo matriculados en los programas de doctorado organizados por el Departamento. De no existir estudiantes de dicho ciclo, se incrementará en uno la representación que resulte del apartado anterior.

- Dos representantes de los estudiantes de primer y segundo ciclo matriculados en las asignaturas que imparta el Departamento en el momento de ser elegidos. Cuando los electos pierdan la condición de estudiante serán sustituidos por el siguiente candidato no electo por el resto de mandato.

- Un representante del personal de administración y servicios que preste servicios en el Departamento.

- Un representante de los técnicos de taller o laboratorio adscritos al Departamento, en aquellos Departamentos en que preste servicio este tipo de personal.

2. El Consejo de Departamento se renovará en su parte electiva cada dos años, mediante elecciones convocadas al efecto por el Director, y que se realizarán conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad y en el Reglamento electoral que los desarrolle, así como en el Reglamento de la Delegación de Estudiantes en lo que se refiere a la elección de los estudiantes de primer y segundo ciclo.

Artículo 10

1. El Consejo de Departamento podrá constituir una comisión permanente de acuerdo al artículo 61 de los Estatutos de la Universidad, que auxiliará al Director en el desempeño de sus funciones y ejercerá

las competencias que el propio Consejo le delegue, sin que sean posibles las delegaciones de carácter permanente.

2. El Consejo podrá también crear las comisiones especializadas que estime convenientes. El acuerdo de creación de cada comisión determinará su composición, funciones, competencias y funcionamiento.

Artículo 11

El Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, dos veces al cuatrimestre durante el periodo lectivo y en sesión extraordinaria cuando sea convocada por el Director, a iniciativa propia o a solicitud de, al menos, la quinta parte de sus miembros.

Artículo 12

La convocatoria de las sesiones se realizará con antelación de, al menos, 72 horas del comienzo de la sesión e irá acompañada del correspondiente Orden del Día comprensivo, con el suficiente detalle, de los asuntos a tratar.

Los borradores de las actas de la sesión anterior que deban ser aprobadas en la sesión, así como la documentación de los asuntos incluidos en el Orden del Día, deberán estar a disposición de los miembros del Consejo con la suficiente antelación, y en todo caso acompañando a la convocatoria.

Artículo 13

El Orden del Día de las sesiones será confeccionado por el Director asistido por el Secretario. Deberá recabar también de los miembros del Consejo sus propuestas para la elaboración del mismo. Se incluirá en el Orden del Día de una reunión del Consejo cualquier propuesta presentada por la quinta parte de los miembros del Consejo.

Artículo 14

Para la válida constitución del Consejo se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de sus componentes en primera convocatoria y, en todo caso, en número no inferior a un tercio de sus miembros en segunda. Si no existiera el quorum necesario antes indicado, se entenderá convocada la sesión automáticamente a la misma hora, un día después.

Artículo 15

Tanto a efectos de quorum constituyente como de votación, no se admitirán delegaciones ni votos por correo.

Artículo 16

El Director del Departamento preside, dirige y modera las sesiones del Consejo.

Estas comenzarán con la aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior. No podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados y sólo será posible subsanar los meros errores materiales o de hecho.

Artículo 17

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el Orden del Día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 18

Los acuerdos del Consejo serán válidamente tomados con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros asistentes a la sesión, en primera votación y, en segunda, será suficiente la mayoría simple. Dirimirá los empates el voto de su Presidente.

No podrá ser votado ningún asunto si no ha habido posibilidad de deliberación previa.
La votación será secreta siempre que lo solicite algún miembro del Consejo y en todo caso, cuando sea sobre personas.

Artículo 19

Una vez concluida la votación, el Secretario computará los votos emitidos y anunciará en voz alta el resultado, en base al cual el Director proclamará el acuerdo adoptado.

Los asuntos de trámite podrán ser consultados por el Secretario del Departamento a los miembros del Consejo de Departamento por correo electrónico. Este procedimiento no será de aplicación a las competencias atribuidas al Consejo de Departamento por el artículo 59, apartado 1, puntos a) a k), apartado 2 y apartado 3 de los Estatutos de la Universidad. Si en un plazo de 72 horas no se produjera ninguna objeción por parte de alguno de los miembros del Consejo, se procedería a su ejecución informando de ella en el primer Consejo ordinario que se celebrara.

ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO

Artículo 20

Los órganos unipersonales del Departamento son:

- El Director
- El Secretario
- El Subdirector o Subdirectores, en su caso.

Artículo 21

El Director será nombrado por el Rector a propuesta del Consejo de Departamento. Su elección por este órgano colegiado se realizará siguiendo lo establecido en los artículos 63, 64 y 65 de los Estatutos de la Universidad.

Su mandato tendrá una duración de dos años, no pudiendo ser reelegido más de dos veces consecutivas.

Artículo 22

En caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia o pérdida de la condición de miembro del Consejo por parte del Director, se procederá a una nueva votación siguiendo la normativa citada en el artículo anterior.

Artículo 23

En el supuesto de ausencia o enfermedad del Director actuará en funciones el Subdirector en quien hubiera delegado y, en caso de no haberlo hecho, el Subdirector más antiguo. Siempre que no hubiera sido nombrado Subdirector, será sustituido por el Catedrático o Profesor Titular en quien él expresamente delegue. Si no hubiese delegación expresa, le sustituirá el Catedrático de mayor antigüedad y, si no fuese posible, el Profesor Titular de mayor antigüedad.

Artículo 24

Son funciones del Director del Departamento:

- a) Dirigir y coordinar la actividad del Departamento en todos los órdenes de su competencia.
- b) Representar al Departamento de Matemáticas en los distintos órganos e instituciones donde éste participe.
- c) Convocar el Consejo de Departamento en las ocasiones contempladas en el presente Reglamento, presidir y dirigir sus sesiones y velar por la ejecución de sus acuerdos.
- d) Dirigir la actividad del personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento.

e) Ejercer cuantas competencias le sean delegadas por el Consejo de Departamento, sin que sean posibles las delegaciones de carácter permanente.

Artículo 25

El Secretario será designado por el Director, previa comunicación al Consejo, entre los doctores adscritos al Departamento.

Artículo 26

En los casos en que el Secretario esté ausente o enfermo, ejercerá sus funciones la persona del Consejo que designe el Director.

Artículo 27

Son funciones del Secretario del Departamento:

- a) Levantar acta de las sesiones del Consejo y dar fe o expedir certificados de los acuerdos que se hayan adoptado.
- b) Llevar un registro actualizado de entradas y salidas de todos los documentos oficiales del Departamento.
- c) Comunicar a la Secretaría General de la Universidad las resoluciones del Director y los acuerdos del Consejo de Departamento.
- d) Auxiliar al Director en el desempeño de su cargo y realizar todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la legislación vigente.
- e) Supervisar y coordinar la planificación docente del Departamento.
- f) Recopilar y actualizar la normativa interna del Departamento emanada de los acuerdos del Consejo de Departamento.

Artículo 28

El Subdirector o Subdirectores del Departamento serán designados por el Director, previa comunicación al Consejo, entre los Catedráticos y Profesores Titulares de Universidad que estén adscritos al Departamento.

Artículo 29

Son funciones del Subdirector o Subdirectores:

- a) Auxiliar al Director en el desempeño de su cargo.
- b) Sustituir al Director cuando éste no pueda realizar sus funciones.
- c) Ejercer las competencias que el Director les delegue, previa aprobación del Consejo.

APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 30

Para la aprobación y modificación del presente Reglamento será necesaria la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Departamento de Matemáticas aprobado el 17 de julio de 1996.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno.